Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Justicia

San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

24 de septiembre de 1987

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM: 87-06

A : Todos los Fiscales del Departamento de Justicia

ASUNTO : NORMAS QUE DEBERAN SEGUIR LOS FISCALES PARA SOLICITAR REVOCACION DE SENTENCIAS SUSPENDIDAS

Desde el año 1985 el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en el caso de Martínez Torres Vs. Amaro Pérez y Castellano Pachecho, Alcaide, Cárcel de Ponce, 85 J.T.S. 75, que hay que cumplir con unos requisitos mínimos de debido proceso de ley para poder privar de su libertad a un convicto que cumple sentencia fuera del penal bajo el régimen de sentencia suspendida.

Le Ley número 31 del 29 de mayo de 1986 enmendó la Ley 259 del 3 de abril de 1946, estableciendo el procedimiento a seguirse para la revocación de la sentencia cuando se tenga conocimiento de que un convicto en libertad condicionada ha violado las condiciones que le impuso el tribunal.

A los fines de cumplir con lo requerido por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico y por las leyes antes citadas; con el propósito, además, de coordinar la labor de los fiscales con la de los Técnicos de Servicios Sociopenales de la Administración de Corrección, se establecen las siguientes normas:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

I. En todos los casos graves y menos graves en que un convicto sea sentenciado bajo el régimen de probatoria, el fiscal de sala deberá cerciorarse que entre las condiciones que impone el tribunal en la sentencia, se incluya la disposición del Artículo 2A adicionado a la Ley de Sentencias Suspendidas (Ley 259 del 3 de abril de 1946) por la Ley 31, aprobada el 29 de mayo de 1986. Dicho Artículo 2A lee como sigue:

> "El tribunal sentenciador, en todo caso en que ordene que la persona sentenciada quede en libertad a prueba, impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad a prueba, el compromiso del probando de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta ley. Además, el probando, como condición a su libertad a prueba, consentirá a que, de ser acusado de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable, la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 4 de esta ley. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de la libertad a prueba."

II. Procedimiento para solicitar revocación de sentencia suspendida por violación de condiciones <u>que no sea la comisión de un nuevo delito grave:</u>

A- Cuando el Técnico de Servicios Sociopenales entienda que la conducta de un liberado viola una de las condiciones de su sentencia, deberá preparar un informe escrito al Fiscal de Distrito con la información pertinente, solicitando la acción que el Técnico entienda procedente.

B- En casos de duda, el Técnico discutirá previamente con el Fiscal de Distrito o con el fiscal designado, la situación de hechos y la evidencia recopilada a los fines de tomar la decisión de someter o no a Fiscalía el informe de violación de condiciones.

C- El Fiscal de Distrito asignará en su calendario por lo menos un día a la semana para, personalmente o a través de uno de sus auxiliares, atender y discutir los asuntos que los Técnicos de Servicios Sociopenales necesiten traer a su consideración.

D- El fiscal examinará la comunicación del Técnico de Servicios Sociopenales a la luz de los criterios establecidos por Ley, a los fines de evaluar si lo informado como violación de condiciones amerita la radicación de una moción de revocación.

E- Si el fiscal entendiera que no hay méritos o que la prueba recopilada es insuficiente para la revocación, así se lo comunicará al Técnico de Servicios Sociopenales, por escrito o verbalmente, cuando se reúnan a discutir el caso.

F- En todos los casos en que el fiscal determine que se debe solicitar la revocación, procederá como sigue:

1- El fiscal designado para este fin deberá preparar la moción de revocación. En la misma incluirá los testigos que pretende utilizar para probar la solicitud de revocación y las razones para solicitar la misma.

2- El fiscal ordenará que se prepare un expediente del caso que deberá incluir la comunicación del Técnico de Servicios Sociopenales, la sentencia dictada por el tribunal y aquellas declaraciones juradas que se hayan tomado para sustentar o suplementar la comunicación del Técnico de Servicios Sociopenales.

3- Será obligación del fiscal de la sala donde se señalen las vistas de revocación, estar debidamente preparado para intervenir en los casos señalados con los expedientes de todos los casos de revocación en calendario. Para estos fines deberá entrevistarse previamente con los Técnicos de Servicios Sociopenales, antes de la vista.

4- El Supervisor de los Técnicos de Servicios Sociopenales y el Fiscal de Distrito deberán coordinar para que los fiscales puedan entrevistar a los oficiales con anticipación a las vistas en el Tribunal.

5- El Fiscal de Distrito deberá coordinar con el Juez Administrador del Tribunal para que se dé preferencia al señalamiento de las vistas de revocación, tanto las iniciales como las finales.

III. Procedimiento para solicitar revocación de sentencia suspendida por la comisión de un nuevo delito grave:

A- Los Fiscales de Distrito y el Director del Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias designarán un empleado o funcionario para que organice y mantenga al día un tarjetero de liberados a prueba y bajo palabra. Para ello utilizará las listas que mensualmente provean los Técnicos de Servicios Sociopenales.

B- El fiscal o fiscales asignados a investigaciones diurnas deberán cotejar o instruir que se cotejen todos los casos graves contra el tarjetero que se haya organizado o se organice para explorar si el imputado de nuevo delito grave está disfrutando del privilegio de la libertad a prueba.

C- Si ello es así, se deberá, conjuntamente con la denuncia para la determinación de causa probable para el arresto por el nuevo delito grave que se le imputa, solicitar del magistrado que revoque provisionalmente los beneficios de la libertad a prueba que disfruta el liberado, según lo dispone el Artículo 2A de la Ley 259 de 1946, adicionado por la Ley 31 de 29 de mayo de 1986, que se cita anteriormente en esta Orden, el cual dispone para que la vista sumaria inicial para la solicitud de revocación se celebre conjuntamente con la vista para la determinación de causa probable para el arresto.

D- Los casos graves que se sometan en turnos nocturnos contra acusados que disfrutan de libertad a prueba, con excepción de los que se sometan por el Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias, deberán ser verificados por la oficina del Fiscal de Distrito tan pronto tenga conocimiento de los mismos, de tal forma que se inicien los trámites de revocación sin necesidad de esperar por la comunicación del Técnico de Servicios Sociopenales.

E- Copia de las mociones que se radiquen directamente al tribunal solicitando revocación por comisión de nuevo delito grave, serán enviadas a la oficina de los Técnicos de Servicios Sociopenales, tan pronto sean radicadas.

F- Los Técnicos de Servicios Sociopenales, antes de radicar informes sobre violación de condiciones por comisión de nuevo delito grave, deberán verificar con la oficina del Fiscal de Distrito si se ha radicado ya la moción de revocación a tono con el procedimiento aquí establecido.

G- Si el fiscal no ha radicado la moción, entonces el Técnico de Servicios Sociopenales procederá conforme se establece en la Parte II de esta Orden.

Espero el fiel cumplimiento de las normas aquí enunciadas, las cuales tienen el propósito de uniformar los trámites para solicitar revocación de sentencias suspendidas en todas las jurisdicciones, así como coordinar más efectivamente el trabajo de los Técnicos de Servicios Sociopenales con las Fiscalías, de tal forma que ambas oficinas puedan cumplir sus respectivas responsabilidades con la diligencia y eficiencia deseada.

Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

nlc